

#2133

Agosto 21/36

C 14666



Proyecto de ley que prohíbe la  
entrada al país de todo ma-  
terial de publicidad ofense-  
no para la Rep.

5 Papeles



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

#.640.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Agosto 21 de 1936.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe la entrada al país de todo material de publicidad, procedente del extranjero, de casas ó empresas que hayan puesto en circulación especies consideradas, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivas para la República, para su Gobierno ó para los representantes de éste.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Miguel Ángel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

201/4666

Aprob. 1<sup>a</sup> disc. - agosto 25 - 1916



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

62

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El Poder Ejecutivo podrá prohibir la introducción en el territorio de la República:

A)-de diarios, magazines, revistas y demás publicaciones periódicas que hayan dado cabida en sus ediciones a escritos, noticias o ilustraciones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno ó para los representantes de éste; y

B)-de películas cinematográficas, de discos ó cilindros fonográficos, y de dibujos, litografías, fotograbados y demás productos de las artes gráficas, que procedan de casas ó empresas extranjeras que hayan puesto en circulación producto de la misma naturaleza que contuviesen referencias, datos, noticias, semblanzas ó alusiones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno ó para los representantes de éste.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Agosto 26, 1936.

900

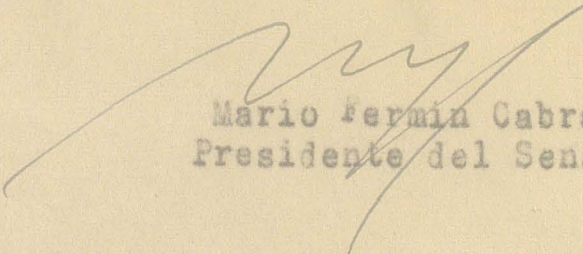
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 640 de fecha 21 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe la entrada al país de todo material de publicidad, procedente del extranjero, de casas o empresas que hayan puesto en circulación especies consideradas, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivas para la República, para su Gobierno o para los representantes de éste.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

20/4667

901

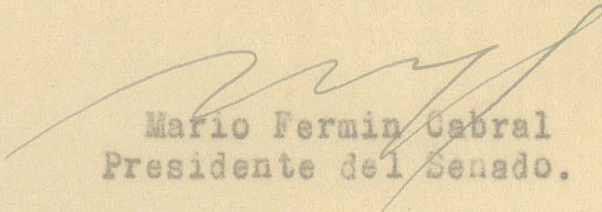
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Agosto 26, 1936.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe la entrada al país de todo material de publicidad, procedente del extranjero, de casas o empresas que hayan puesto en circulación especies consideradas, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivas para la República, para su Gobierno o para los representantes de éste.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

9667/10  
01/4796



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El Poder Ejecutivo podrá prohibir la introducción en el territorio de la República:

A)- de diarios, magazines, revistas y demás publicaciones periódicas que hayan dado cabida en sus ediciones a escritos, noticias o ilustraciones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno o para los representantes de éste; y

B)- de películas cinematográficas, de discos o cilindros fonográficos, y de dibujos, litografías, fotograbados y demás productos de las artes gráficas, que procedan de casas o empresas extranjeras que hayan puesto en circulación producto de la misma naturaleza que contuviesen referencias, datos, noticias, semblanzas o alusiones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno o para los representantes de éste.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Pdo. Miguel Angel Roca.



LOS SECRETARIOS:  
Fdos. A. Font Bernard  
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93° de la Independencia y 74° de la Restauración.

*J. Fabra*  
PRESIDENTE

SECRETARIO  
*Juan Font Bernard*  
*Dr. José E. Aybar*

*Handwritten notes and signatures in the lower section of the page, including names like 'Aybar' and 'Font Bernard'.*

7<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1936*  
REGISTRADA AL N.º *2349*  
en el folio ..... del libro letra.....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquina á razón de los  
espacios interlineares.  
*Ciudad Trujillo 26 de agosto 1936*  
*M. Estenoz*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

UNA BANDA  
MADE IN U.S.A.